

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR ELÉCTRICA CIPRESILLOS SPA Y
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN
SU CONTRA**

RES. EX. N° 7/ROL F-004-2021

Santiago, 10 de febrero de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

1º Que, con fecha 21 de enero de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49º de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-004-2021, mediante la Formulación de Cargos a Eléctrica Cipresillos SpA (en adelante “Cipresillos SpA”, “la titular” o “la empresa”) contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-004-2021, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35°, letra a) de la LO-SMA, la que fuera notificada personalmente a la empresa con fecha 22 de enero de 2021.

2° Que, previo a la resolución detallada en el considerando anterior, con fecha 4 de enero de 2021 se designó a Mauro Lara Huerta como Fiscal Instructor Titular del procedimiento, designándose como instructor suplente a Daniel Garcés Paredes.

3° Que, encontrándose dentro de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, con fecha 26 de enero de 2021, Pedro Iriberry Macdonald, en representación de Eléctrica Cipresillos SpA, presentó una solicitud de ampliación de estos, fundada en la necesidad de analizar y procesar la totalidad de los antecedentes de los que da cuenta el expediente, acreditando igualmente su personería para representar a la empresa. Al respecto, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-004-2021, de fecha 28 de enero de 2021, se resolvió ampliar los plazos en los términos indicados en dicho acto, teniéndose presente la personería acreditada.

4° Que, con fecha 4 de febrero de 2021, Julia Cotlar Candela, en representación de Eléctrica Cipresillos SpA, hizo una presentación mediante la cual dio respuesta al requerimiento de información contenido en el resuelvo III de la Res. Ex. N° 1/Rol F-004-2021, acompañando una carta conductora y tres anexos, relativos a la tramitación de los Permisos Ambientales Sectoriales (en adelante, "PAS") N° 155, 156 y 157 ante la Dirección General de Aguas de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "DGA O'Higgins"), adjuntando además los antecedentes para acreditar su personería.

5° Que, con fecha 10 de febrero de 2021, conforme a lo establecido en el resuelvo VII de la formulación de cargos, y previa solicitud, Pedro Iriberry Macdonald y Julia Cotlar Candela, en representación de Eléctrica Cipresillos SpA, asistieron a una reunión de asistencia con funcionarios de esta Superintendencia, efectuada mediante videoconferencia, con el objeto de que se les proporcionara asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento.

6° Que, con fecha 12 de febrero de 2021, Eléctrica Cipresillos SpA, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") con sus respectivos anexos¹.

7° Que, con fecha 15 de marzo de 2021, se derivaron los antecedentes del Programa de Cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que resuelva su aprobación o rechazo.

8° Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-004-2021, de 24 de marzo de 2021, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento de Eléctrica Cipresillos SpA de fecha 12 de febrero de 2021, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se consideren las observaciones indicadas en el mismo acto. Igualmente, se otorgó un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido.

¹ Anexo N° 1: Informe de Efectos; Anexo N° 2: Detalle contable; Anexo N° 3: Informe Técnico N° 365; Anexo N° 4: Informe N° 2, RCA N°038/2016, Medida C-MIT-FAU-1, Creación de área de mantención y recuperación ecológica; y Anexo N° 5: Imagen Cortina Vegetal, Acción N° 19 del PdC.

9° Que, la resolución indicada en el considerando anterior fue notificada a la titular mediante carta certificada con fecha 5 de abril de 2021, de acuerdo con los antecedentes disponibles en el expediente del presente procedimiento sancionatorio.

10° Que, con fecha 8 de abril de 2021, Julia Cotlar Candela, en representación de Eléctrica Cipresillos SpA, presentó un escrito mediante el cual solicitó la ampliación del plazo otorgado mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-004-2021, solicitud fundada en la necesidad de analizar y procesar la totalidad de los antecedentes de los que da cuenta el expediente y la respectiva resolución.

11° Que, con fecha 12 de abril de 2021, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol F-004-2021, se resolvió ampliar el plazo para presentar un Programa de Cumplimiento refundido.

12° Que, la resolución indicada en el considerando anterior fue notificada a la titular mediante carta certificada con fecha 21 de abril de 2021, de acuerdo con los antecedentes disponibles en el expediente del presente procedimiento sancionatorio.

13° Que, con fecha 21 de abril de 2021, Julia Cotlar Candela, en representación de Eléctrica Cipresillos SpA, presentó un Programa de Cumplimiento refundido y sus respectivos anexos.

14° Que, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-004-2021, de 16 de junio de 2021, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento refundido de Eléctrica Cipresillos SpA, presentado con fecha 21 de abril de 2021, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se consideren las observaciones indicadas en el mismo acto. Igualmente, se otorgó un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido.

15° Que, la resolución indicada en el considerando anterior fue notificada a la titular mediante carta certificada con fecha 24 de junio de 2021, de acuerdo con los antecedentes disponibles en el expediente del presente procedimiento sancionatorio.

16° Que, con fecha 25 de junio de 2021, Julia Cotlar Candela, en representación de Eléctrica Cipresillos SpA, presentó un escrito mediante el cual solicitó la ampliación del plazo otorgado mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-004-2021, solicitud fundada en la necesidad de analizar y procesar la totalidad de los antecedentes de los que da cuenta el expediente y la respectiva resolución.

17° Que, con fecha 1 de julio de 2021, mediante Res. Ex. N° 6/Rol F-004-2021, se resolvió ampliar el plazo para presentar un programa de cumplimiento refundido, concediéndose un plazo adicional de 5 días hábiles para tal efecto.

18° Que, la resolución indicada en el considerando anterior fue notificada a la titular mediante carta certificada con fecha 12 de julio de

2021, de acuerdo con los antecedentes disponibles en el expediente del presente procedimiento sancionatorio.

19° Que, finalmente, con fecha 13 de julio de 2021, encontrándose dentro del plazo dispuesto para ello, Eléctrica Cipresillos SpA presentó un programa de cumplimiento refundido y sus respectivos anexos.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN EL PRESENTE CASO

20° Que, los hechos constitutivos de las infracciones imputadas, de conformidad a la resolución de formulación de cargos, consisten en la infracción a la que se refiere el artículo 35° letra a) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental.

21° Que, a continuación se analizarán los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, en relación al PdC propuesto por la titular de la unidad fiscalizable.

A. Integridad

22° Que, el criterio de integridad contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**. En consecuencia, la propuesta del PdC debe contemplar acciones para cada uno de los cargos formulados.

23° Que, en cuanto a la primera parte de este criterio, en el presente procedimiento sancionatorio se formularon 5 cargos, proponiéndose por parte de Eléctrica Cipresillos SpA un total de 24 acciones, por medio de las cuales se abordan todos los cargos imputados.

24° Que, en consecuencia, en lo que se refiere al aspecto cuantitativo, **se estima que el PdC presentado por la titular da cumplimiento al criterio de integridad**, proponiendo acciones para la totalidad de cargos que, en este caso, corresponde a cinco. Lo anterior no obsta al análisis de eficacia que ésta SMA realizará respecto de las mismas y sobre las acciones propuestas en relación a los efectos.

25° Que, respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, éste punto será analizado en conjunto con el criterio de eficacia en el apartado siguiente, ya que tanto los criterios de integridad como de eficacia tienen un aspecto sobre los efectos producidos a causa de la infracción.

B. Eficacia

26° Que, el criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del Programa **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental, y la mantención de esa situación. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**.

27° Que, en consecuencia, tanto los requisitos de **integridad** como de **eficacia** tienen una faz que mira a los efectos producidos por cada infracción, y a cómo el PdC se hace cargo de ellos, o los descarta fundadamente. Por esta razón, esta parte de ambos requisitos será tratada conjuntamente.

28° Que, respecto del **cargo N° 1, relativo a ejecutar un total de cuatro obras no autorizadas por la RCA N° 38/2016**, la titular presentó acciones tendientes a acreditar el desmantelamiento de las mismas y la restitución de las condiciones naturales de los sitios. En este sentido, la titular propuso un total de 6 acciones, 2 ejecutadas y 4 por ejecutar, las cuales se hacen cargo de todos los elementos del hecho infraccional, conforme se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Acciones propuestas por la titular en relación a los hechos infraccionales del cargo N.º 1

N°	Subhecho infraccional	Acción(es) propuesta(s)
1	Habilitar una zona de empréstito en el camino de acceso al proyecto.	Acción N.º 4) Cierre de sector de empréstitos ubicado en camino de acceso a proyecto (por ejecutar). Acción N.º 5) Instalación de señalética que prohíba usos no autorizados en la RCA N° 38/2016 (por ejecutar).
2	Instalar un badén en pedraplén sobre el río Cortaderal, que no corresponde a ninguno de los 4 autorizados por la RCA.	Acción N.º 1) Retiro de badén individualizado en formulación de cargos (ejecutada).
3	Instalar un pretil en la quebrada Cipresillos.	Acción N.º 2) Retiro de pretil del estero Cipresillos (ejecutada).
4	Habilitar dos fajas de penetración y una plataforma.	Acción N.º 3) Emparejado, cierre de huella y relleno del terreno con tierra vegetal en dos fajas de penetración y plataforma (por ejecutar).

Fuente: Elaboración propia.

29° Por ende, considerando que las acciones propuestas apuntan a corregir los hechos que derivaron en infracción, las mismas aseguran el retorno al cumplimiento de la normativa infringida.

30° Respecto de los **efectos negativos potencialmente generados por el cargo N° 1**, mediante el Informe de Efectos acompañado al PdC

refundido², la empresa evaluó la generación de efectos de cada subhecho, de acuerdo con lo que se detallará en la siguiente Tabla N° 2.

Tabla N° 2: Evaluación de efectos potencialmente generados por el cargo N° 1

N°	Subhecho Infraccional	Evaluación de efectos realizada por Eléctrica Cipresillos SpA	Acción(es) propuesta(s)
1	Habilitar una zona de empréstito en el camino de acceso al proyecto.	<p>Emisiones atmosféricas: La empresa descartó la generación de efectos ya que señaló no haber extraído material desde el sitio indicado.</p> <p>Flora y vegetación terrestre: Se descarta la generación de efectos ya que la empresa señaló no haber extraído material desde el sitio indicado.</p> <p>Fauna Terrestre: Se descarta la generación de efectos ya que la empresa señaló no haber extraído material desde el sitio indicado.</p>	Se descartaron efectos.
2	Instalar un badén en pedraplén sobre el río Cortaderal, que no corresponde a ninguno de los 4 autorizados por la RCA.	<p>Emisiones atmosféricas: La empresa acreditó la no generación de efectos adversos sobre poblaciones, flora y fauna cercanas debido a su efecto, local y acotado, pero si describió la generación de un delta de emisiones no evaluadas originalmente, derivadas de un movimiento de tierras de 1.000 m³, tránsito por caminos no pavimentado y combustión de motores y maquinaria.</p> <p>Hidrología y fauna acuática: Empresa descartó efectos ya que siempre se mantuvo la continuidad del cauce sin fragmentación del hábitat, manteniendo el balance sedimentológico en todo momento. Además, la turbiedad generada no era susceptible de causar efectos adicionales, condición que, por lo demás, es basal del río Cortadera (Capítulo 6 EIA).</p>	Emisiones Atmosféricas: Acción N.º 6) Compensar emisiones de MP10 generadas por el conjunto de obras no autorizadas, en razón del hecho imputado, mediante el recambio de 11 calefactores (por ejecutar).

² Véase programa de cumplimiento refundido presentado por Eléctrica Cipresillos SpA con fecha 13 de julio de 2021, Anexo 1.

N°	Subhecho Infraccional	Evaluación de efectos realizada por Eléctrica Cipresillos SpA	Acción(es) propuesta(s)
3	Instalar un pretil en la quebrada Cipresillos.	<p>Emisiones atmosféricas: La empresa acreditó la no generación de efectos adversos sobre poblaciones, flora y fauna cercanas, pero si describió la generación de un delta de emisiones no evaluadas originalmente, debido a la ejecución de 1.300 m³ de rellenos, tránsito por caminos no pavimentado y combustión de motores y maquinaria</p> <p>Hidrología y fauna acuática: Se descartan efectos ya que empresa acreditó que, a pesar de haber construido una obra distinta a la aprobada, se acotaron los efectos a aquellos evaluados para la fase de construcción de las ataguías evaluadas. A su vez, la empresa indicó que el método constructivo de la bocatoma en dos fases se modificó, cerrando la sección del río una sola vez, habilitando en su lugar un <i>bypass</i> que mantuvo el escurrimiento en todo momento. De esta forma, no existió fraccionamiento de hábitat, sin efectos distintos de los evaluados en arrastre de sedimentos.</p>	<p>Emisiones Atmosféricas: Acción N.º 6) Compensar emisiones de MP10 generadas por el conjunto de obras no autorizadas en razón del hecho imputado, mediante el recambio de 11 calefactores (por ejecutar).</p>
4	Habilitar dos fajas de penetración y una plataforma.	<p>Emisiones atmosféricas: La empresa acreditó la no generación de efectos adversos sobre poblaciones, flora y fauna cercanas, pero si describió la generación de un delta de emisiones no evaluadas originalmente, generadas por excavaciones de 1.200 m³, tránsito por caminos no pavimentados y combustión de motores y maquinarias</p> <p>Flora y vegetación terrestre: Se concluye que las obras han afectado a 51 ejemplares de especie <i>Puya berteroniana</i> (puya).</p>	<p>Emisiones Atmosféricas: Acción N.º 6) Compensar emisiones de MP10 generadas por el conjunto de obras no autorizadas, en razón del hecho imputado, mediante el recambio de 11 calefactores (por ejecutar). Acción N° 12) Plantación de 151 individuos de <i>Puya berteroniana</i> para compensar la intervención de dicha especie (por ejecutar).</p>

N°	Subhecho Infraccional	Evaluación de efectos realizada por Eléctrica Cipresillos SpA	Acción(es) propuesta(s)
		Fauna Terrestre: Al respecto, se descartó la pérdida de ejemplares, dado el avance de obras por tramos.	

Fuente: Elaboración propia.

31° Que, en virtud de lo indicado, la empresa descartó correctamente los efectos generados por las infracciones y, respecto de aquellos efectos que describió- fueron contenidos y reducidos o eliminados mediante acciones incorporadas en el PdC.

32° Respecto del **cargo N° 2, relativo a ejecutar obras sin la autorización de la Dirección General de Aguas**, de acuerdo con lo establecido en la RCA N° 38/2016, la titular presentó acciones tendientes a acreditar la obtención de las autorizaciones indicadas. En este sentido, la titular propuso un total de dos acciones, una ejecutada y una en ejecución, las que se hacen cargo de todos los elementos del hecho infraccional, conforme se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Acciones propuestas en relación a los hechos infraccionales del cargo N.º 2

N°	Subhecho infraccional	Acción(es) propuesta(s)
1	Construcción de la bocatoma en la quebrada Cipresillos.	Acción N.º 7) Obtención de pronunciamiento favorable por parte de la Dirección General de Aguas (DGA) del Permiso Ambiental Sectorial (PAS) asociado a la construcción de ciertas obras hidráulicas (ejecutada).
2	Construcción de la tubería de presión.	Acción N.º 7) Obtención de pronunciamiento favorable por parte de la Dirección General de Aguas (DGA) del Permiso Ambiental Sectorial (PAS) asociado a la construcción de ciertas obras hidráulicas (ejecutada).
3	Construcción de un puente sobre el río Cortaderal.	Acción N.º 8) Obtención de pronunciamiento favorable por parte de la Dirección General de Aguas (DGA) del Permiso Ambiental Sectorial (PAS) asociado a la construcción del puente para el cruce del Río Cortaderal (en ejecución).
4	Construcción de obras de restitución.	Acción N.º 7) Obtención de pronunciamiento favorable por parte de la Dirección General de Aguas (DGA) del Permiso Ambiental Sectorial (PAS) asociado a la construcción de ciertas obras hidráulicas (ejecutada).

Fuente: Elaboración propia.

33° Por ende, considerando que las acciones propuestas apuntan a corregir los hechos que derivaron en infracción, las mismas aseguran el cumplimiento de la normativa infringida, cumpliendo así el criterio de eficacia.

34° Respecto a los **efectos negativos potencialmente generados por el cargo N° 2**, mediante el Informe de Efectos acompañado al PdC

refundido³, la empresa descartó la generación de efectos ambientales producto de la construcción de las obras sin autorización, principalmente debido a la ausencia de condiciones o exigencias específicas vinculadas a los PAS 155, 156 y 157, razón por la cual el incumplimiento no altera las condiciones aprobadas para la construcción de las obras, sino que en efecto, se configura un efecto de tipo administrativo relativo a impedir el ejercicio oportuno de las facultades y competencias de la DGA O'Higgins, efecto que fue abordado mediante las acciones N° 7 y 8 del PdC, que apuntan precisamente a tramitar ante el servicio indicado la regularización de las autorizaciones faltantes.

35° Asimismo, la empresa sustenta el descarte de efectos en las características basales del tramo del río intervenido, que corresponde a tramos de alta pendiente, altas velocidades de escurrimiento, sustrato rocoso con la presencia de grandes bolones de 1-2 m y la ausencia de macrófitas, los cuales son atributos propios de tramos rítrónicos, con baja carga orgánica, con altas concentraciones de fósforo total y niveles bajos de concentración de nitrógeno, bajos niveles de riqueza y abundancia de los ensambles de microalgas y macroinvertebrados y, principalmente, presencia de *Salmo trutta* (trucha café) y *Oncorhynchus mykiss* (trucha arcoíris). Concluye además que el seguimiento de las variables fisicoquímicas no arroja alteraciones en el estero Cipresillos, por lo que se descarta efectos sobre el recurso hídrico.

36° Respecto del **cargo N° 3, relativo a no ejecutar actividades de colocación de material granular ni humectar los caminos del proyecto**, la empresa señaló que ***“dado que la acción surtía sus efectos durante la etapa de construcción del proyecto (pues en la actualidad el paso de vehículos es prácticamente nulo), y que igualmente el dueño del camino privado de uso público, Pacific Hydro Chacayes S.A., como parte de su programa de mantención y adelantándose a la actividad de mi representada, aplicó el material granular en diversos puntos del camino (lo que no es actualmente demostrable por el titular, salvo al observar el buen estado de mantención habitual del camino), Eléctrica Cipresillos compensará todo efecto asociado a la omisión de implementación del referido material granular en los sectores específicos establecidos en el presente hecho infraccional”***⁴ (énfasis agregado).

37° Que, con el objeto de acreditar que la compensación sea suficiente, la empresa desarrolló en su informe de efectos una estimación de las emisiones generadas en virtud del presente hecho infraccional y comprometió en el PdC refundido la implementación de un recambio de 2 calefactores a leña que cumplan con el D.S. N° 39/2011 MMA (Acción N° 9), cuyo uso durante el tiempo de ejecución del presente PdC permitirá compensar las emisiones generadas en virtud del incumplimiento constatado.

38° Que, en relación con la propuesta de la titular, se debe considerar igualmente que la finalización de la etapa de construcción implica que el hecho infraccional no continúa ejecutándose en la actualidad. Asimismo, en la RCA indicada solo se contempló la implementación de las medidas durante la etapa de construcción, y no durante la etapa de operación, debido a que en la etapa de construcción se verificaría un mayor tránsito de vehículos y maquinarias, antecedente que confirma que la implementación de las medidas en la actualidad no cumpliría con el criterio de eficacia.

³ Véase programa de cumplimiento refundido presentado por Eléctrica Cipresillos SpA con fecha 13 de julio de 2021, Anexo 1.

⁴ Véase programa de cumplimiento presentado por Eléctrica Cipresillos SpA con fecha 21 de abril de 2021, página 5.

39° Que, por tanto, considerando que el cumplimiento estricto de las medidas dispuestas en la RCA N° 38/2016 no cumpliría con el criterio de eficacia, se considerará como suficiente la medida propuesta por Eléctrica Cipresillos SpA, destinada a compensar el incumplimiento de las medidas indicadas, lo cual permite cumplir igualmente con el criterio de eficacia establecido en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA.

40° Que, respecto de los **efectos negativos potencialmente generados por el cargo N° 3**, corresponden a la generación de emisiones atmosféricas, efecto que igualmente es abordado por la Acción N° 9 ya descrita.

41° Respecto del **cargo N° 4, relativo a incumplir las medidas de manejo de vegetación en estado de conservación**, la empresa propuso acciones tendientes a limpiar los lugares afectados, a reforestar diversas especies y a implementar un plan reforzado de prevención de incendios. En este sentido, la titular propuso un total de 9 acciones, 1 en ejecución y 8 por ejecutar, las cuales se hacen cargo de todos los elementos del hecho infraccional, conforme se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Acciones propuestas por la titular en relación a los hechos infraccionales del cargo N.º 4

N°	Subhecho infraccional	Acción(es) propuesta(s)
1	Vertimiento de rocas y piedras en diversos puntos.	Acción N.º 11) Limpieza de puntos donde exista evidencia de vertimiento de rocas y piedras (por ejecutar).
2	Destronque de vegetación (identificada en el informe de efectos ⁵ como <i>Aristolelia chilensis</i> , <i>Baccharis linearis</i> y <i>Schinus montanus</i>).	Acción N° 15) Plantación de 21 individuos de las especies <i>Aristolelia chilensis</i> , <i>Baccharis linearis</i> y <i>Schinus montanus</i> (por ejecutar).
3	Especies vegetales no marcadas ni delimitadas.	Acción N.º 11) Limpieza de puntos donde exista evidencia de vertimiento de rocas y piedras (por ejecutar). El incumplimiento contribuyó a la alteración de un individuo de <i>Austrocedrus chilensis</i> (Vulnerable desde la Región de O'Higgins hacia el norte y como Casi Amenazada desde el Maule hacia el Sur según el D.S. N° 79/2018) y un individuo de <i>Kageneckia angustifolia</i> (casi amenazada). No obstante, los ejemplares no están muertos por lo que la acción en este caso se orienta a restituir el hábitat de cada especie.
4	No se realizó rescate y relocalización de especies vegetales.	Acción N° 12) Plantación de 151 individuos de <i>Puya berteroniana</i> para compensar la intervención de dicha especie (por ejecutar). La empresa indica que no ejecuto el ensanchamiento del camino, por lo que en la práctica no afectó las especies consideradas en la evaluación ambiental,

⁵ Véase programa de cumplimiento refundido presentado por Eléctrica Cipresillos SpA con fecha 13 de julio de 2021, Anexo 1, página 71.

N°	Subhecho infraccional	Acción(es) propuesta(s)
		no obstante, en el marco de la evaluación de efectos por obras no autorizadas, se identificaron 51 especies de puya afectadas, que serán compensadas mediante la plantación de 151 ejemplares.
5	Plan de protección de incendios forestales implementado parcialmente.	Acción N° 17) Implementar Plan de Prevención de incendios relativo a etapa de operación del Proyecto (por ejecutar). Además, la empresa compromete acciones de refuerzo del Plan de Prevención de incendios (apoyo a CONAF con material divulgativo, instalación de señalética, entre otras). Acción N° 18) Entrega de equipos a los guardaparques de CONAF (por ejecutar). Los equipos consideran largavistas y radios portátiles.
6	No reportar el plan de compensación de corta de Ciprés de la cordillera.	Acción N° 10) Informar semestralmente a SMA los avances del Plan de reforestación de la especie Ciprés de la Cordillera (en ejecución).

Fuente: Elaboración propia.

42° Por ende, considerando que las acciones propuestas apuntan a corregir los hechos que derivaron en infracción, las mismas aseguran el retorno al cumplimiento de la normativa infringida.

43° Respecto de los **efectos negativos potencialmente generados por el cargo N° 4**, mediante el Informe de Efectos acompañado al PdC refundido⁶, la empresa evaluó la generación de efectos de cada subhecho, de acuerdo con lo que se detallará en la siguiente Tabla N° 5.

Tabla N° 5: Evaluación de efectos potencialmente generados por el cargo N° 4

N°	Subhecho Infraccional	Evaluación de efectos realizada por Eléctrica Cipresillos SpA	Acción(es) propuesta(s)
1	Vertimiento de rocas y piedras en diversos puntos.	Alteración estructural al ecosistema existente: pérdida de flora, afectación a hábitat de fauna y pérdida de capacidad del suelo para sostener biodiversidad ⁷ . Afectación de especies vegetacionales: La empresa describe efectos consistentes en la pérdida de un individuo de <i>Kageneckia angustifolia</i> (Frangel), intervención de 5 sectores donde	Alteración estructural al ecosistema existente: Acción N° 11) Limpieza de puntos donde exista evidencia de vertimiento de rocas y piedras (por ejecutar). Afectación de especies vegetacionales: Acción N° 12) Plantación de 151 individuos de <i>Puya berteroniana</i> para compensar la intervención de dicha especie (por ejecutar). Acción N° 13) Plantación de 10 individuos de Ciprés de la Cordillera

⁶ Véase programa de cumplimiento refundido presentado por Eléctrica Cipresillos SpA con fecha 13 de julio de 2021, Anexo 1.

⁷ Véase programa de cumplimiento refundido presentado por Eléctrica Cipresillos SpA con fecha 13 de julio de 2021, Anexo 1, página 70.

N°	Subhecho Infraccional	Evaluación de efectos realizada por Eléctrica Cipresillos SpA	Acción(es) propuesta(s)
		se afectó la especie Puya berteroniana y alteración del hábitat de un individuo de <i>Austrocedrus chilensis</i> (Ciprés de la cordillera) ⁸ . Al respecto, se proponen compensaciones mediante plantaciones de las especies afectadas en proporción de 1:10.	para compensar la intervención de dicha especie (por ejecutar). Acción N° 14) Plantación de 10 individuos de Frangel (<i>Kageneckia angustifolia</i>) para compensar la intervención de dicha especie (por ejecutar). Acción N° 16) Plantación de 30 individuos de especies acompañantes de las indicadas en las Acciones ID 13 y 14 (por ejecutar).
2	Destronque de vegetación.	Afectación de especies vegetacionales: Destronque de vegetación identificada en el informe de efectos ⁹ como <i>Aristolelia chilensis</i> , <i>Baccharis linearis</i> y <i>Schinus montanus</i> . Afectación de suelo: La empresa describe un efecto consistente en que el destronque de especies eliminó la protección que las mismas otorgaban al suelo en contra de los procesos erosivos que se producen en la rivera del estero ¹⁰ .	Afectación de especies vegetacionales y afectación de suelo: Acción N° 15) Plantación de 21 individuos de las especies <i>Aristolelia chilensis</i> , <i>Baccharis linearis</i> y <i>Schinus montanus</i> (por ejecutar).
3	Especies vegetales no marcadas ni delimitadas.	Afectación de especies vegetacionales: Conforme a lo indicado por la empresa, la no marcación y delimitación contribuyó a la afectación generada por el vertimiento de rocas (subhecho N° 1) ¹¹ , lo que generó alteración del hábitat de las especies, pero no su muerte. El incumplimiento contribuyó a la alteración de un individuo de <i>Austrocedrus chilensis</i> (Vulnerable desde la Región de O'Higgins hacia el norte y como Casi Amenazada desde el Maule	Afectación de especies vegetacionales: Acción N° 12) Plantación de 151 individuos de Puya berteroniana para compensar la intervención de dicha especie (por ejecutar). Acción N° 13) Plantación de 10 individuos de Ciprés de la Cordillera para compensar la intervención de dicha especie (por ejecutar). Acción N° 14) Plantación de 10 individuos de Frangel (<i>Kageneckia angustifolia</i>) para compensar la intervención de dicha especie (por ejecutar).

⁸ Véase programa de cumplimiento refundido presentado por Eléctrica Cipresillos SpA con fecha 13 de julio de 2021, Anexo 1, página 70.

⁹ Véase programa de cumplimiento refundido presentado por Eléctrica Cipresillos SpA con fecha 13 de julio de 2021, Anexo 1, página 71.

¹⁰ Véase programa de cumplimiento refundido presentado por Eléctrica Cipresillos SpA con fecha 13 de julio de 2021, Anexo 1, página 71.

¹¹ Véase programa de cumplimiento refundido presentado por Eléctrica Cipresillos SpA con fecha 13 de julio de 2021, Anexo 1, página 71.

N°	Subhecho Infraccional	Evaluación de efectos realizada por Eléctrica Cipresillos SpA	Acción(es) propuesta(s)
		hacia el Sur según el D.S. N° 79/2018) y un individuo de <i>Kageneckia angustifolia</i> (casi amenazada). No obstante, los ejemplares no están muertos por lo que la acción en este caso se orienta a restituir el hábitat de cada especie.	Acción N° 16) Plantación de 30 individuos de especies acompañantes de las indicadas en las Acciones ID 13 y 14 (por ejecutar).
4	No se realizó rescate y relocalización de especies vegetales.	Afectación de especies vegetacionales: Afectación de 51 ejemplares de Puya berteroniana ¹² .	Afectación de especies vegetacionales: Acción N° 12) Plantación de 151 individuos de Puya berteroniana para compensar la intervención de dicha especie.
5	Plan de protección de incendios forestales implementado parcialmente.	Riesgo de afectación de especies vegetacionales: Si bien se aumentó el riesgo de generación de incendios durante la etapa de operación, se descarta la generación de efectos ya que no se registraron incendios durante la etapa de construcción.	Se descartan efectos.
6	No reportar el plan de compensación de corta de Ciprés de la cordillera.	No constan antecedentes en el presente procedimiento que acrediten la potencial generación de un efecto ambiental.	No constan antecedentes en el presente procedimiento que acrediten la potencial generación de un efecto ambiental.

Fuente: Elaboración propia.

44° Que, en virtud de lo indicado, la empresa descartó correctamente los efectos generados por las infracciones y, respecto de aquellos efectos que describió- fueron contenidos y reducidos o eliminados mediante acciones incorporadas en el PdC.

45° Respecto del **cargo N° 5, relativo a incumplir medidas de manejo de fauna establecidas en la RCA N° 38/2016**, la empresa propuso acciones tendientes a plantar una cortina vegetal, a instalar pircas y a implementar medidas relativas al pato cortacorriente. En este sentido, la titular propuso un total de 4 acciones, 2 ejecutadas y 2 por ejecutar, las cuales se hacen cargo de todos los elementos del hecho infraccional, conforme se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Acciones propuestas por la titular en relación a los hechos infraccionales del cargo N.º 5

N°	Subhecho infraccional	Acción(es) propuesta(s)
1	No plantar una cortina vegetal.	Acción N.º 21) Implementar cortina vegetal en área próxima a la lorera Carrizal (por ejecutar).

¹² Véase programa de cumplimiento refundido presentado por Eléctrica Cipresillos SpA con fecha 13 de julio de 2021, Anexo 1, página 72.

N°	Subhecho infraccional	Acción(es) propuesta(s)
2	No generar pircas.	Acción N° 19) Instalación de pircas en áreas asociadas al proyecto (ejecutada).
3	No reportar el cumplimiento de las medidas para disminuir la fragmentación del hábitat del pato cortacorriente.	Acción N° 20) Ejecución de acciones de medidas de protección del pato cortacorriente dispuestas en Cons. 12.11 de la RCA N° 38/2016 (ejecutada).

Fuente: Elaboración propia.

46° Respecto de los **efectos negativos potencialmente generados por el cargo N° 5**, mediante el Informe de Efectos acompañado al PdC refundido¹³, la empresa evaluó la generación de efectos de cada subhecho, de acuerdo con lo que se detallará en la siguiente Tabla N° 5.

Tabla N° 7: Evaluación de efectos potencialmente generados por el cargo N° 1

N°	Subhecho Infraccional	Evaluación de efectos realizada por Eléctrica Cipresillos SpA	Acción(es) propuesta(s)
1	No plantar una cortina vegetal.	<p>Afectación de la colonia de loros frente a emisiones acústicas: La empresa evaluó la información reportada en sus informes de seguimiento ambiental "Monitoreo de sitios de nidificación de loros Trichahues en Proyecto Minicentral hidroeléctrica de pasada Cipresillos" (noviembre del 2017 a enero del 2019) que contemplan mediciones de ruido y vibraciones en el entorno inmediato de la lorera señalada, en conjunto con una evaluación de la magnitud poblacional, uso del hábitat y actividad reproductiva¹⁴.</p> <p>Asimismo, se ha verificado que la lorera no ha sido abandonada, por cuanto se registró la presencia de loros trichahues dentro de ésta, en conjunto con una actividad reproductiva intensa, desplazamientos continuos en búsqueda de alimento para alimentar a la progenie, nidificación y presencia de juveniles (Figura 5 18, Estudio para la Determinación de Efectos, Anexo 1). Además adjunta resultados de censos (tabla 5-27 del Anexo 1).</p> <p>En virtud del análisis desarrollado, se descartó la generación de un efecto negativo de las emisiones acústicas que hayan provocado el abandono de la lorera Carrizal por parte del Loro Trichahue. Asimismo, la conclusión respecto</p>	La empresa descartó la generación de efectos.

¹³ Véase programa de cumplimiento refundido presentado por Eléctrica Cipresillos SpA con fecha 13 de julio de 2021, Anexo 1.

¹⁴ Véase programa de cumplimiento refundido presentado por Eléctrica Cipresillos SpA con fecha 13 de julio de 2021, Anexo 1, página 79 y siguientes.

N°	Subhecho Infraccional	Evaluación de efectos realizada por Eléctrica Cipresillos SpA	Acción(es) propuesta(s)
		<p>del descarte de efectos es consistente con el último reporte de seguimiento de sitios de nidificación de loros Trichahue, COD 118930, de noviembre de 2021, en el cual se observa una tendencia al alza, consistente con el análisis de efectos, para todo el periodo 2017-2021, con un descenso puntual en enero de 2021 (Tabla N° 3 y Gráfico N° 2 del citado reporte).</p>	
2	No generar pircas.	<p>Afectación de fauna: En los informes de seguimiento ambiental “Plan de Seguimiento Perturbación Controlada Fauna terrestre de los períodos primavera 2017, verano 2018, otoño 2018 e invierno 2018” donde se realizó un monitoreo de micromamíferos y reptiles en las áreas colindantes a los sitios en los cuales se aplicó la medida de perturbación controlada (hábitat receptor) se ha registrado la presencia de más de un 50% de los individuos objetivos del plan de perturbación controlada y que corresponden a: <i>Phyllotis darwini</i>, <i>Abrothrix olivaceus</i>, <i>Thylamys elegans</i>, <i>Rhinella spinulosa</i>, <i>Liolaemus fuscus</i>, <i>Liolaemus curicensis</i>, <i>Liolaemus monticola</i>, <i>Liolaemus chiliensis</i> y <i>Liolaemus tenuis</i>¹⁵.</p> <p>En virtud de los antecedentes indicados, se descarta la generación de efectos. Lo anterior, también es confirmado mediante la revisión del reporte de seguimiento plan de seguimiento de fauna terrestre, COD 112408, del primer semestre de 2021, en el cual se observa un incremento en la riqueza de fauna en las estaciones para el año 2021, respecto del año 2018 (Figura 3-3 del reporte).</p>	La empresa descartó la generación de efectos.
3	No reportar el cumplimiento de las medidas para disminuir la fragmentación del hábitat del pato cortacorriente.	<p>Afectación de fauna: La empresa acreditó la ejecución en tiempo y forma de las medidas para disminuir la fragmentación del hábitat del pato cortacorriente¹⁶, lo que permite acreditar la no generación de efectos ambientales.</p> <p>Impedir que la autoridad fiscalice la implementación de las medidas: La empresa</p>	<p>Afectación de fauna: La empresa descartó la generación de efectos.</p> <p>Impedir que la autoridad fiscalice la implementación de las medidas: Acción N° 22) Ejecutar campaña de monitoreo de pato cortacorriente (por ejecutar). La empresa compromete la</p>

¹⁵ Véase programa de cumplimiento refundido presentado por Eléctrica Cipresillos SpA con fecha 13 de julio de 2021, Anexo 1, página 80 y siguientes.

¹⁶ Véase programa de cumplimiento refundido presentado por Eléctrica Cipresillos SpA con fecha 13 de julio de 2021, Anexo 1, página 81 y siguientes.

N°	Subhecho Infraccional	Evaluación de efectos realizada por Eléctrica Cipresillos SpA	Acción(es) propuesta(s)
		describe la generación de un efecto de carácter administrativo, consistente en que la no entrega de los reportes impidió que la autoridad mantenga una vigilancia adecuada de la implementación de las medidas indicadas.	presente acción para informar el estado actual de la especie con el objeto de subsanar la falta de información derivada de la infracción.

Fuente: Elaboración propia.

47° Que, en virtud de lo indicado, la empresa descartó correctamente los efectos generados por las infracciones y, respecto de aquellos efectos que describió- fueron contenidos y reducidos o eliminados mediante acciones incorporadas en el PdC.

48° Que, de conformidad a lo señalado, es posible concluir que **el PdC presentado por la titular da cumplimiento al criterio de eficacia**, ya que considera acciones idóneas para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como para hacerse cargo de los efectos ambientales negativos que no fueron descartados fundadamente.

49° Que, el cumplimiento de este criterio en la forma señalada anteriormente, no obsta a que esta Superintendencia pueda incorporar las correcciones de oficio al programa de cumplimiento que correspondan.

C. Verificabilidad

50° Que, finalmente, el criterio de aprobación de verificabilidad, el cual está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, exige que las acciones y metas del Programa de Cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**. En este punto, cabe señalar que el titular en el PdC incorpora medios de verificación idóneos y suficientes, tales como informes, registros, contratos, boletas y/o facturas de servicios de instalación o de compra de materiales; boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios, fotografías fechadas y georreferenciadas y otros antecedentes pertinentes para una debida prueba de las acciones propuestas; todos los cuales aportarán información relevante que permitirán evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas, de manera que se tiene por cumplido el criterio de verificabilidad.

51° Que, en consecuencia, a juicio de esta Superintendencia, **el PdC presentado por la empresa da cumplimiento al criterio de verificabilidad**, pues se contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas de mitigación propuestas.

52° Que, el cumplimiento de este criterio en la forma señalada anteriormente, no obsta a que esta Superintendencia pueda incorporar las correcciones de oficio al programa de cumplimiento que correspondan.

D. Conclusiones

53° Que, esta Superintendencia ha analizado el cumplimiento de los criterios de aprobación establecidos en el art. 9° del D.S. N° 30/2012, en base a los antecedentes disponibles en el expediente del procedimiento sancionatorio a la fecha, los cuales se detallan en la Sección I, II y III de la presente resolución, estimando que el Programa de Cumplimiento **satisface los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad.**

54° Que, cabe señalar que el PdC, por su propia naturaleza, constituye un “incentivo al cumplimiento”, el cual podrá suspender el procedimiento sancionatorio, en caso de ser aprobado y, en definitiva, si se ejecuta de manera satisfactoria, podrá dar por concluido el proceso sancionador sin que medie sanción alguna. No obstante, a fin de que este incentivo al cumplimiento pueda ser aprobado, se deben cumplir con los requisitos legales que establece el artículo 42° de la LO-SMA, así como con los criterios que establece el D.S. N° 30/2012. Por tanto, aparece de manifiesto que esta figura legal de incentivo al cumplimiento, para poder ser utilizada, deberá necesariamente cumplir con un estándar mínimo, conforme a los requisitos y criterios establecidos a nivel legal y reglamentario. De lo contrario, el presunto infractor pierde esta oportunidad y beneficio procesal, debiendo continuarse el procedimiento administrativo hasta su conclusión, instancia en la que se determinará una eventual sanción o absolución.

55° Que, en el caso del PdC presentado por la titular en el presente procedimiento sancionatorio, se considera que éste se presentó dentro de plazo y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42° de la LO-SMA; y que, tal como se indicó, dicho programa cumple con los criterios de aprobación de un programa de estas características, de conformidad al artículo 9° del D.S. N° 30/2012.

56° Que, no obstante lo anterior, y por las circunstancias señaladas en los considerandos precedentes, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa de cumplimiento presentado de la forma en que se expresará en el Resuelvo II de esta resolución; en razón de complementarlo.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Eléctrica Cipresillos SpA, con fecha 12 de febrero de 2021 y complementado mediante programas de cumplimiento refundidos presentados con fecha 21 de abril y 13 de julio de 2021, ingresados en el procedimiento sancionatorio Rol F-004-2021.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

a) **Acción N° 6 “Compensar emisiones de MP10 generadas en razón del hecho imputado”**

i. **Plazo de ejecución:** Se deberá reemplazar el texto por el siguiente: “16 meses desde la aprobación del PdC (1 mes para entregar los calefactores y 15 meses para ejecutar la compensación)”.

ii. **Medios de verificación, Reportes de avance:** Se deberá reemplazar el texto por el siguiente: “Acta de entrega de calefactores a beneficiarios, mediante la cual se acreditará que los mismos fueron entregados dentro del primer mes desde aprobado el PdC. Asimismo, en el Acta de entrega se incorporará un informe mediante el cual se fundamente la selección de los beneficiarios, en base a los criterios señalados en la Forma de Implementación de la presente acción”.

iii. **Medios de verificación, Reporte final:** Se deberá reemplazar el texto “Acta de entrega de calefactores a beneficiarios” por el siguiente: “Acta de seguimiento de los calefactores entregados, mediante la cual se acreditará que al final del plazo de ejecución de la acción los 11 calefactores se mantienen instalados en los lugares beneficiados”.

b) **Acción N° 9 “Compensar emisiones de MP10 generadas en razón del hecho imputado”**

i. **Plazo de ejecución:** Se deberá reemplazar el texto por el siguiente: “16 meses desde la aprobación del PdC (1 mes para entregar los calefactores y 15 meses para ejecutar la compensación en base a las estimaciones de emisiones, por lo que se requiere certificar dicho plazo de operación de cada calefactor)”.

ii. **Medios de verificación, Reportes de avance:** Se deberá reemplazar el texto por el siguiente: “Acta de entrega de calefactores a beneficiarios, mediante la cual se acreditará que los mismos fueron entregados dentro del primer mes desde aprobado el PdC. Asimismo, en el Acta de entrega se incorporará un informe mediante el cual se fundamente la selección de los beneficiarios, en base a los criterios señalados en la Forma de Implementación de la presente acción”.

iii. **Medios de verificación, Reporte final:** Se deberá reemplazar el texto “Acta de entrega de calefactores a beneficiarios” por el siguiente: “Acta de seguimiento de los calefactores entregados, mediante la cual se acreditará que al final del plazo de ejecución de la acción los 2 calefactores se mantienen instalados en los lugares beneficiados”.

c) **Acción N° 10 “Informar semestralmente a SMA los avances del Plan de reforestación de la especie Ciprés de la Cordillera”**

i. **Forma de implementación:** Se deberá reemplazar el texto “Se informa semestralmente a la SMA el seguimiento del compromiso de reforestación para la especie *Austrocedrus chilensis* (Ciprés de la Cordillera)” por el siguiente texto: “Se reportará semestralmente a la SMA los avances del Plan de Manejo Forestal, en base a reportes e inspecciones u otros documentos emitidos por CONAF”.

ii. **Indicadores de cumplimiento:** Se deberá reemplazar el texto por el siguiente: “Informes semestrales de seguimiento de reforestación de ciprés reportados en tiempo y forma, durante toda la vigencia del PdC”.

iii. **Medios de verificación. Reporte final:** Se deberá incorporar el análisis final y aprobación mediante resolución del Plan de Manejo Forestal, el cual deberá incluir un análisis de prendimiento y una evaluación del éxito de la reforestación, conforme a lo indicado en la RCA N° 38/2016.

d) Acción N° 15 “Plantación de 21 individuos de las especies *Aristotelia chilensis*, *Baccharis linearis* y *Schinus montanus*”

i. Medios de verificación, Reporte final: El informe final deberá incluir un análisis de imágenes satelitales, que contemple igualmente un análisis de bandas espectrales, mediante el cual se permita evaluar la cobertura y composición antes de la intervención, con el objeto de que la misma sea comparada con la cobertura final.

e) Acción N° 19 “Instalación de pircas en áreas asociadas al proyecto”

i. Medios de verificación, Reporte inicial: Se deberá agregar el siguiente texto en el punto relativo al Reporte final: “El Reporte incorporará fotografías fechadas y georreferenciadas tomadas en distintos periodos temporales”.

III. SUSPENDER, el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-004-2021, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42° de la LO-SMA.

IV. SEÑALAR, que Eléctrica Cipresillos SpA, **debe presentar el programa de cumplimiento aprobado, incorporando las correcciones de oficio** que en esta Resolución se realizan, a través de la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” creada por Res. Ex. 166, de 8 de febrero de 2018, de esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente en la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA.

V. HACER PRESENTE, que Viña Apaltagua Limitada deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de **5 días hábiles**, al correo [REDACTED] y adjuntando en dicho correo un poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, este plazo se computará desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.

VI. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

VII. HACER PRESENTE a Eléctrica Cipresillos SpA que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de Programas de cumplimiento, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio F-004-2021**, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la

infracción original, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VIII. SEÑALAR, que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

IX. HACER PRESENTE que, en virtud del artículo 42° inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento será de 16 meses contados desde la notificación de la presente resolución; y que para efectos de la fecha de término del programa de cumplimiento en el SPDC, transcurrido este plazo, dentro de los 10 días hábiles siguientes, deberá ingresarse el informe final de cumplimiento, a efectos de ponerle término al PDC.

X. SEÑALAR, que los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a lo indicado en el propio Programa de Cumplimiento aprobado, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el Programa de Cumplimiento y que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XI. HACER PRESENTE que en virtud del artículo 42° inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde a trece meses, contados desde la notificación de la presente resolución; y que para efectos de la fecha de término del programa de cumplimiento en el SPDC, dentro de aquel plazo establecido, deberá ingresar el informe final de cumplimiento, a efectos de ponerle término al PdC.

XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46° de la Ley N° 19.880, a **Pedro Iriberry Macdonald**, representante legal de **Eléctrica Cipresillos SpA**, domiciliados para estos efectos en Magdalena N° 140, piso 19, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

**Emanuel Ibarra
Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA
- REGION METROPOLITANA, l=Santiago, o=Superintendencia
del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel Ibarra
Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2022.02.10 16:58:55 -03'00'

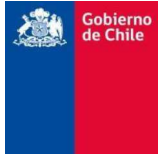
Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

MLH / MGS

Carta Certificada:



- Pedro Iriberry Macdonald, representante legal de Eléctrica Cipresillos SpA, domiciliados en Magdalena N° 140, piso 19, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

C.C:

- Dirección General de Aguas de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, domiciliada en Cuevas N° 530, comuna de Rancagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Daniela Marchant, Jefa de la Oficina Regional de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

F-004-2021